

los supuestos de deducción de determinados porcentajes sobre el valor de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

TITULO IV

De la solidaridad internacional

Artículo 74. *Definición.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contribuirá a fomentar el desarrollo de los pueblos, a través de la convocatoria de ayudas para la realización de Programas de cooperación con los países y zonas más desfavorecidas, orientados a la ejecución de acciones que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos de los mismos.

Artículo 75. *Principios orientadores.*

Los principios básicos que orientarán los programas de cooperación internacional girarán en torno a:

- a) Apoyar la realización de proyectos que permitan satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos de los países más desfavorecidos, promoviendo actuaciones integrales y de desarrollo socioeconómico.
- b) Contribuir a la disminución de las injusticias sociales y al restablecimiento de Derechos Humanos, sin que suponga la injerencia en sus asuntos internos.
- c) Procurar que los proyectos subvencionados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha conlleven la implicación económica que permitan la cofinanciación.
- d) Potenciar el desarrollo endógeno de los países a los que va dirigida la cooperación.

Artículo 76. *Programa de Cooperación Internacional.*

El Programa de Cooperación Internacional se canalizará a través de las siguientes líneas:

- a) Ayudas para proyectos específicos de desarrollo cofinanciados por diversos agentes sociales e institucionales, incluidas ONG's, que serán convocadas anualmente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Ayudas de emergencia, para afrontar situaciones de indigencia, causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 77. *Fondo Regional de Ayuda al Desarrollo.*

1. Se crea el Fondo Regional de Ayuda al Desarrollo, en el que se integrarán todas las partidas que en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha se destinen a la Cooperación Internacional al Desarrollo.
2. Podrán financiarse conjuntamente con otras Administraciones Públicas aquellos proyectos que por sus características hagan aconsejable esta forma de financiación.

Artículo 78. *Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo.*

1. Se crea el Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo, con funciones consultivas y de propuesta en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.
2. Reglamentariamente se regulará la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo, así como del funcionamiento del Fondo Regional de Ayuda al Desarrollo.

Disposición adicional primera.

La Junta de Comunidades establecerá los medios de colaboración necesarios con las Administraciones Locales y entidades privadas para hacer posible la atención integral a las personas, familias y colectivos objeto de esta Ley.

Disposición adicional segunda.

La Consejería de la Junta de Comunidades con competencia en materia de servicios sociales desarrollará la normativa que regule los términos de la colaboración y el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios y conciertos de prestación de servicios, y de desarrollo de programas.

Disposición adicional tercera.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno Regional aprobará su desarrollo reglamentario.

Disposición adicional cuarta.

Las prestaciones y subvenciones, así como las actuaciones y programas que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se financiarán dentro de los límites previstos en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, para cada ejercicio económico.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición transitoria.

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional tercera, seguirá en vigor el Decreto 246/1991, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Plan Regional de Solidaridad de Castilla-La Mancha, y su normativa de desarrollo.

Toledo, 4 de abril de 1995.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 19, de 21 de abril de 1995»)

5106 LEY 6/1995, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1996.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1996 contienen una asignación de los recursos financieros disponibles dirigida a la consolidación de los dos objetivos básicos que vienen presidiendo la política económica y presupuestaria en esta Comunidad Autónoma: Sentar las bases del desarrollo económico regional, y por tanto, de creación de empleo

mediante una adecuada política de infraestructuras de carácter económico; y hacer de la solidaridad la fuente inspiradora de la política social.

Desde otro punto de vista, estos Presupuestos contienen las dotaciones financieras derivadas de la valoración del coste efectivo de las nuevas competencias asumidas a lo largo de 1995, lo que, a su vez, consolida la propia personalidad de Castilla-La Mancha como Comunidad Autónoma. Dentro de ese conjunto de nuevas transferencias, las relativas a los servicios sociales van a potenciar las actuaciones que se venían realizando por la Junta de Comunidades, incrementando los esfuerzos dirigidos a redistribuir la riqueza de manera que aquellos sectores más desfavorecidos sean los destinatarios de las actuaciones de la Junta de Comunidades encaminadas a corregir las desigualdades, para que así la solidaridad llegue a todos los hogares de nuestra región. Esta actuación se va a plasmar en la continuidad en el presente texto legal de las ayudas a la cooperación internacional destinando el 0,7 por 100 de los ingresos propios a impulsar acciones de promoción y desarrollo en países del Tercer Mundo. También, se mantienen en la presente Ley las ayudas a los inmigrantes y a la formación de menores confiados a la Junta de Comunidades en guarda, tutela o protección, así como se incrementan aquellas partidas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los minusválidos, ancianos y jóvenes.

Dentro de los programas de solidaridad cabe destacar las actuaciones destinadas a promover el acceso a una vivienda digna, cuya política de gasto se incrementa en un 17,5 por 100, y que sirve para ofrecer mayores niveles de bienestar a aquellas capas sociales más desfavorecidas en Castilla-La Mancha. Nuestra Comunidad Autónoma ha superado las previsiones establecidas en el anterior plan de viviendas.

Como consecuencia de la escasez de recurso hídricos que padece nuestra región debido a la climatología adversa, es objetivo prioritario del Presupuesto para 1996 la lucha contra la sequía; para ello, por una parte, se pretende, mediante políticas compensatorias paliar los efectos que aquella produce, y, por otra, se fomentan y desarrollan políticas en materia de infraestructura hidráulica, que contribuyan, además, a preservar el medio ambiente.

Dados los evidentes síntomas de recuperación económica, el Presupuesto para 1996, debe servir de motor que impulse el desarrollo económico de nuestra región y permita alcanzar mejores cotas de generación de riqueza y empleo.

Para ello, desempeña un papel importante el esfuerzo inversor que realiza la Junta de Comunidades, lo que tiene, a su vez, una gran repercusión en todos los sectores productivos de la región. De este modo, se continúa la labor de apoyo y de incentivación a todos los sectores productivos de la región, para, de este modo, conseguir una mejora e incremento de la competitividad de su tejido industrial y para que nuestras empresas se adapten y puedan competir en condiciones de igualdad con las empresas europeas. También, dentro de las inversiones programadas en estos presupuestos, se mejoran ostensiblemente las infraestructuras de la región, lo que redundará en una ayuda al desarrollo de sectores básicos de nuestra economía y a la creación de puestos de trabajo.

En el marco de la política de fomento del empleo se desarrollará un plan de empleo en el que junto a medidas de trabajo temporal, necesarias para paliar los efectos negativos del desempleo en determinadas áreas de la región, se pongan en marcha políticas activas favorecedoras de empleo más estable. A su vez, se creará un plan combinado de formación y empleo, a favor de los planes denominados módulos de formación y empleo, en el que después del período formativo necesario, se

pase a un período de prácticas en el que los alumnos perciban una cantidad económica.

En consecuencia, el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1996, en la misma línea de austeridad de ejercicios anteriores, tiene como objetivos esenciales la lucha contra la sequía y el fomento de actuaciones dirigidas a la protección del medio ambiente, desarrollar los programas de solidaridad, fomentar el empleo, potenciar las actividades productivas, principalmente en el terreno de la política industrial y de fomento de la inversión; todo ello en el marco de una política presupuestaria que mejore la eficacia y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

En cuanto al contenido de la Ley podemos destacar que se mantiene, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, un contenido mínimo, necesario e indispensable, constituido por la previsión anual de la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como de aquellas cuestiones que tengan relación directa con las previsiones de ingresos y las habilitaciones de gastos que integran los presupuestos o con los criterios de política económica en que se sustentan.

TITULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO I

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*

Uno. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio 1996.

Dos. En el estado de gastos de la Junta de Comunidades se aprueban créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones por importe de 322.630.013.000 pesetas, los cuales se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en 307.619.597.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento, que se autorizan en el artículo 22 de esta Ley, por un importe de 15.010.416.000 pesetas.

Artículo 2. *Vinculación de los créditos.*

Uno. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente o por las modificaciones aprobadas de conformidad con esta Ley de Presupuestos.

Dos. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante los créditos comprendidos en el capítulo I «Gastos de personal», salvo los que se refieren al artículo 15 «Incentivos al rendimiento», capítulo II «Gastos de bienes corrientes y servicios» y capítulo VI «Inversiones reales», tendrán carácter vinculante a nivel del artículo.

Al objeto de un mejor estudio por las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos, los créditos consignados en el mismo vendrán determinados a nivel de subconceptos.

Tres. En todo caso, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación económica con que aparezcan

en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, y los declarados ampliables en el artículo 8 de esta Ley.

CAPITULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 3. Principios generales.

Uno. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se regirán por la presente Ley siendo de aplicación, en lo no previsto por la misma, la legislación estatal vigente.

Dos. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la sección, órgano gestor, programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectado por la misma, con independencia del nivel de vinculación. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que las justifiquen.

Artículo 4. Transferencias de crédito.

Uno. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido cuando afecten a créditos de personal.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias.

Dos. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 5. Competencias de los Consejeros.

Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, en el ámbito de los programas que se le adscriben, y previo informe favorable de la Intervención General, transferencias entre créditos de un mismo programa y correspondientes a un mismo capítulo, siempre que no supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del respectivo programa.

Artículo 6. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

Uno. Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos en los que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia con el informe de la Intervención General.

Dos. Autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

- a) Las transferencias de crédito no incluidas en las competencias del Consejo de Gobierno y de los Consejeros.
- b) Las transferencias de crédito desde el programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas a los subconceptos, conceptos y artículos respectivos de los pro-

gramas de gastos, con sujeción a las normas que se determinen.

c) Las modificaciones de crédito mediante creación de nuevos conceptos y subconceptos.

d) Autorizar las generaciones e incorporaciones de créditos en los supuestos enumerados en los artículos 71 y 73 respectivamente, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como la incorporación de los créditos de naturaleza condicionada.

e) Autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 8 de esta Ley.

f) Autorizar las generaciones de crédito que resulten necesarias para hacer frente a los gastos derivados del traspaso de funciones y servicios por parte de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma, cuando se acredite la baja de los mismos en las aplicaciones presupuestarias de la Administración de origen.

Artículo 7. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de crédito entre programas correspondientes a distintas secciones e incluidos en diferentes funciones, con las limitaciones previstas en el punto uno del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 8. Créditos ampliables.

Se consideran ampliables en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, según las disposiciones en cada caso aplicables, los siguientes créditos:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos.
- b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios reconocidos por la Administración.
- c) Los destinados a retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de la aplicación obligada de la legislación estatal de carácter básico y por decisión judicial firme.
- d) Las indemnizaciones por jubilación anticipada del personal laboral.
- e) Los destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.
- f) Aquéllos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- g) Los destinados al pago de las pensiones.
- h) Los destinados al pago de tributos.
- i) Los destinados al pago del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que realice la Junta de Comunidades y que tengan por finalidad la de adquirir suelo destinado a viviendas de protección oficial o libre de precio tasado, actuaciones industriales públicas u otras de finalidad social.

Artículo 9. Gastos plurianuales.

Uno. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además, se encuentren en los supuestos previstos en la legislación estatal, especificándose los citados compromisos en el estado de gastos de los Presupuestos.

Dos. La autorización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

TITULO II

De los créditos de personal

Artículo 10. *Del incremento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Junta de Comunidades no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por 100 con respecto a las de 1995, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán al mismo.

Dos. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tres. Durante 1996, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Artículo 11. *Aumentos de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1996, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio de la Administración Autonómica, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 3,5 por 100 respecto de las establecidas en el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 3,5 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1995, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Se exceptúan del aumento del 3,5 por 100, rigiéndose por su normativa específica los complementos per-

sonales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo y las indemnizaciones por razón del servicio a cualquier perceptor.

No obstante, todas las indemnizaciones por razón del servicio o compensaciones que sean devengadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán satisfechas siempre a personas físicas, mediante documento fehaciente de su percepción, en el que se hará constar, en su caso, el cumplimiento de las normas tributarias que le sean de aplicación y la motivación detallada del devengo.

Dos. Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para Ministro, Secretario de Estado, Subsecretario y Directores generales, que se corresponderán con Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Directores generales de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

Las retribuciones de los Viceconsejeros, será la media resultante de las establecidas para Consejero y Director general.

Artículo 12. *Normas generales de las retribuciones del personal funcionario.*

Uno. Los funcionarios en activo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Función Pública de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo, solamente podrán ser retribuidos durante 1996, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Pesetas
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416

Nivel	Importe — Pesetas
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782.760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612
7	300.084
6	281.496
5	262.920
4	235.104
3	207.300
2	179.448
1	151.656

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por 100 con respecto de la aprobada para el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 11.1.a) de esta Ley.

e) Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1996, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán mejoras retributivas a estos efectos los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Tres. El personal eventual regulado en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que la Consejería

de Administraciones Públicas clasifique sus funciones, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe y, en el supuesto de tratarse de funcionarios en situación de servicios especiales o de personal laboral al servicio de la Administración Pública en excedencia con derecho a reserva del puesto, los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los funcionarios de carrera que, en situación de servicio activo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 13. *Retribuciones de los sanitarios locales.*

Los funcionarios que presten sus servicios en puestos de trabajo de la Sanidad Local, excepto aquéllos para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, continuarán percibiendo durante el año 1996 las retribuciones fijadas en el artículo 13 de la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1995, con un incremento del 3,5 por 100.

Artículo 14. *Retribuciones de personal laboral.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1996, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración Autónoma no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por 100 respecto a la correspondiente a 1995, sin perjuicio de lo establecido para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Dos. Durante el año 1996 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral.

Tres. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Cuatro. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1996, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 15. *Complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios.*

Uno. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Consejería, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Consejerías de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 9/1987, de 12 de mayo:

Primera: La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Las cuantías del citado complemento se harán públicas en los centros de trabajo.

Segunda: En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Dos. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, al personal de la Junta de Comunidades, excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

Tres. Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán por las Consejerías al personal de la Junta de Comunidades, excepto el sometido a la legislación laboral, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 16. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, la aprobación de:

a) Los complementos de destino y, en su caso, de los complementos específicos, correspondientes a los puestos de trabajo.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las mismas así como las modificaciones de los complementos de los puestos.

Artículo 17. *Selección y provisión de puestos de trabajo.*

Uno. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y con el informe favorable sobre la existencia de dotación presupuestaria de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se consideren que pueden afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales con el límite a que se refiere el artículo 10.

Dos. Aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Consejo de Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas conforme a la normativa aplicable, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Tres. Durante 1996 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

Cuatro. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, requerirá

que las correspondientes plazas estén dotadas presupuestariamente en cómputo anual.

Artículo 18. *Anticipos de personal.*

El importe máximo a percibir con cargo a anticipos de personal funcionario será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses. No obstante, dicha cuantía máxima no podrá exceder en ningún caso de 500.000 pesetas.

Artículo 19. *Limitación del aumento de gastos de personal.*

Uno. Durante el ejercicio de 1996, los expedientes de ampliaciones de plantillas, las disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas si producen un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables. En todo caso, el correspondiente expediente deberá ir acompañado por el informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dos. No obstante, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal y sus correspondientes créditos.

Artículo 20. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Uno. El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades, incluido los altos cargos, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones, multas u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

Dos. La percepción de retribuciones de cualquier naturaleza que infrinja la prohibición contenida en el número anterior de este artículo implicará la obligación de devolver las mismas, incluido, en su caso, el interés de demora, por parte del percceptor.

Artículo 21. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, las Consejerías podrán formalizar contrataciones de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la realización por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios correspondientes que tengan naturaleza de inversiones incluidas en sus presupuestos.

b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

c) Que la duración máxima de los contratos no exceda el tiempo de ejecución del proyecto para los que han sido formalizados y se dediquen en exclusiva al desarrollo de tareas específicas del mismo.

d) Que los contratos sean informados, con carácter previo a su formalización por el Servicio Jurídico de la respectiva Consejería que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación temporal utilizada

y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Dos. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto anterior, para lo cual se acompañará una memoria por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación.

Tres. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

Cuatro. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa, en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Cinco. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

TITULO III

Operaciones financieras

Artículo 22. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

Uno. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, tanto interior como exterior, hasta un máximo de 15.010.416.000 pesetas, destinadas a financiar los gastos de inversión.

Dos. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, el Consejero de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades.

Tres. Las disposiciones de las operaciones de crédito previstas en el apartado uno podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 1996 y 1997.

Cuatro. El Gobierno estará facultado para acordar el reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública o de créditos recibidos cuando la situación del mercado u otras circunstancias lo aconsejen.

Asimismo, podrá acordar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero relativos a la Deuda Pública y operaciones de crédito, tanto existentes como las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor

coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado uno del presente artículo.

Artículo 23. *Operaciones a corto plazo.*

Se autoriza al Gobierno para que, a través del Consejero de Economía y Hacienda, pueda:

a) Realizar operaciones financieras activas que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.

b) Concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Artículo 24. *Información a las Cortes Regionales.*

El Gobierno, a través del Consejero de Economía y Hacienda, informará de las operaciones de crédito previstas en los artículos anteriores a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha en el plazo de treinta días naturales.

TITULO IV

De los gastos de cooperación, medio ambiente y patrimonio histórico de Castilla-La Mancha

CAPITULO I

Del Fondo Regional de Ayuda al Municipio

Artículo 25. *El Fondo Regional de Ayuda al Municipio.*

El crédito destinado a la financiación del FRAM para el año 1996, consignado en la sección 22, programa 113, quedará fijado en 5.848.546.000 pesetas.

CAPITULO II

De los créditos para la protección del medio ambiente

Artículo 26. *De la protección del medio ambiente.*

Se dotan, con un mínimo del 30 por 100 de los fondos destinados a inversiones reales, las partidas presupuestarias de los capítulos IV, VI y VII destinadas a la protección del medio natural, ordenación, mejora y protección de la producción forestal, desarrollo y ordenado aprovechamiento de los recursos naturales, gestión de residuos y saneamiento de aguas.

Artículo 27. *De la lucha contra incendios.*

Se dotan con un mínimo del 5 por 100 de los fondos destinados a inversiones reales las partidas presupuestarias destinadas a financiar la lucha contra incendios forestales.

CAPITULO III

De las ayudas a países del Tercer Mundo, inmigrantes y menores

Artículo 28. *De la ayuda a los países del Tercer Mundo.*

Se dotan, con un 0,7 por 100 de los ingresos propios, las partidas presupuestarias consignadas en el programa

303 dirigidas a impulsar acciones de promoción y desarrollo en países del Tercer Mundo, en el marco de la cooperación internacional establecida por el Gobierno de España, ejecutadas fundamentalmente por Organizaciones No Gubernamentales que tengan como fines institucionales expresos la Cooperación al Desarrollo y el fomento de la Solidaridad entre los Pueblos, y preferentemente por las que tengan implantación en Castilla-La Mancha.

Artículo 29. De las ayudas a los inmigrantes.

Se dotan, con un mínimo del 5 por 100 de los ingresos que se prevén recaudar por las figuras tributarias que se regulan en la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, las partidas presupuestarias consignadas a tal efecto en el programa 302, con el fin de que el Gobierno de Castilla-La Mancha, en colaboración con otras Administraciones Públicas y en el marco de sus competencias, contribuya a mejorar las condiciones de vida y alojamiento de los inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, atendiendo especialmente a los niños y personas de edad avanzada.

Artículo 30. De la formación de menores confiados a la Junta de Comunidades en guarda, tutela o protección.

Se dota, con un mínimo del 1,5 por 100 de los ingresos que se prevén recaudar por las figuras tributarias que se regulan en la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, la partida presupuestaria destinada a garantizar la continuidad en su proceso formativo de los menores confiados a la Junta de Comunidades en guarda, tutela o protección, cuando a través del sistema general de becas u otras fórmulas no obtuvieran los recursos necesarios para obtener el título académico a que sus capacidades y voluntad les permitan acceder.

CAPITULO IV

Del Patrimonio Histórico-Artístico

Artículo 31. De las actuaciones de rehabilitación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 4/1990, de 25 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se consigna en el programa 213 un 1 por 100 cultural con destino a las Escuelas Taller y al Plan Castilla-La Mancha a Plena Luz, así como a las actuaciones de rehabilitación del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Artículo 32. De las infracciones contra la legislación del Patrimonio Histórico.

El producto de las multas impuestas como consecuencia de infracciones administrativas contra la legislación del Patrimonio Histórico, se destinará exclusivamente a la adquisición de bienes de interés cultural o a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

A tal fin, la Consejería de Educación y Cultura solicitará del Consejero de Economía y Hacienda la generación de crédito oportuno.

TITULO V

De la ejecución y liquidación presupuestaria

CAPITULO I

De la autorización de gastos y ordenación de pagos.

Artículo 33. Autorización de gastos.

La autorización de gastos corresponde:

Uno. A los Consejeros, con un límite máximo de 50 millones de pesetas, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a los planes de inversiones o a sus modificaciones, aprobados por el Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquéllos.

c) Al Consejero de Administraciones Públicas, cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones locales derivadas del Fondo Regional de Ayuda al Municipio, en la parte que no tenga el carácter de específico.

d) Cuando afecten a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Administración estatal o comunitaria y cuya gestión sea competencia de esta Comunidad Autónoma.

e) Al Consejero de Economía y Hacienda, cuando los gastos correspondan a la sección 06.

Dos. Al Consejo de Gobierno, cuando se supere la cuantía señalada en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 34. De los créditos financiados con transferencias finalistas.

Las dotaciones presupuestarias incluidas en los capítulos IV y VII del estado de gastos del presupuesto y que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la legislación estatal, estando supeditadas, en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación, y cuantía, a la acreditación documental de la transferencia a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

Artículo 35. Ordenación de pagos.

Bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, compete al Director General de Presupuestos, Programación Económica y Patrimonio la función de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por los órganos competentes, sin perjuicio de la delegación de competencias que se establezca.

Artículo 36. Desconcentración y delegación de competencias.

El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles atribuidas a los Consejeros, en favor de los Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias tanto propias como desconcentradas, en los Delegados Provinciales correspondientes.

Artículo 37. Libramiento de créditos de las Cortes Regionales.

Uno. Los créditos consignados en la sección 02 del Presupuesto se librarán en firme, por el Consejero de Economía y Hacienda, a favor de las cortes Regionales de Castilla-La Mancha y por una sola vez, correspondiendo a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara, al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria, de acuerdo con la legislación vigente.

Dos. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha incorporará los remanentes de crédito de la sección 02 del Presupuesto para 1995, si los hubiere, a los mismos capítulos del Presupuesto para 1996.

Tres. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha puede acordar transferencias de créditos entre conceptos de la sección 02 sin limitaciones, conforme a su normativa específica.

Artículo 38. Libramiento de los créditos de la Sindicatura de Cuentas.

Los créditos consignados en la sección 03 del Presupuesto se librarán por el Consejero de Economía y Hacienda de una sola vez mediante mandamiento de Operaciones del Tesoro a favor de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Trimestralmente, esta Institución notificará a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales, el importe de las obligaciones reconocidas y pagos ordenados, a los solos efectos de integrar los contablemente en los estados de ejecución que deben rendirse a las Cortes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de esta Ley.

Los créditos que a la finalización del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas se reintegrarán a la Hacienda de Castilla-La Mancha.

CAPITULO II

De la liquidación presupuestaria

Artículo 39. Liquidación presupuestaria.

El presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 1996, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Artículo 40. Informe del estado de ejecución presupuestaria.

El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes Regionales al inicio de cada trimestre del año, y contendrá los créditos iniciales y los créditos definitivos.

Artículo 41. Liquidación del presupuesto de 1995.

Uno. La liquidación del presupuesto y los documentos justificativos de la misma se remitirán a las Cortes Regionales dentro del primer semestre de 1996.

Dos. La liquidación de los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se ajustará a lo previsto en la legislación estatal y normas dictadas a su amparo.

Tres. En todo caso figurará la liquidación por programas y conceptos, y la consignación del crédito inicial y el definitivo.

Cuatro. Con la liquidación se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha el listado de acreedores organizado por secciones, órganos gestores, programas y conceptos.

Disposición adicional primera.

En virtud de la previsión establecida en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

a) Trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.

b) Seis por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas para la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten créditos a favor de la Administración cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Disposición adicional tercera.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en las secciones de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas y del traspaso de competencias desde la Administración del Estado, mediante la creación de programas y conceptos presupuestarios y para realizar las transferencias de crédito correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a un incremento de los créditos del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación específica.

Disposición adicional cuarta.

Durante el ejercicio de 1996 la Junta de Comunidades no podrá prestar avales por ningún tipo de operaciones.

Disposición adicional quinta.

La Consejería de Economía y Hacienda emitirá informe previo favorable sobre cualquier disposición normativa de carácter general que implique recurrencia de gastos en ejercicio presupuestarios futuros, especialmente por lo que se refiere a las plantillas y retribuciones del personal de la Junta de Comunidades.

Disposición adicional sexta.

Se elevan para 1996 los tipos de cuantías fijas de las Tasas de la Comunidad Autónoma y las Tasas de Transporte, así como las tasas afectas a los servicios transferidos, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,06 a la cuantía exigible de 1995, en base a lo previsto en la disposición transitoria primera

de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Disposición adicional séptima.

Tendrán la consideración de suministro menor, a los efectos del artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los contratos menores enumerados en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional octava.

En el supuesto de revisión de las cuantías de los complementos de destino, se compensarán los incrementos que pudieran producirse con las correspondientes minoraciones en las restantes retribuciones complementarias. Dicha minoración será aplicable a las retribuciones complementarias a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.

Disposición adicional novena.

Uno. La Consejería de Obras Públicas no podrá suscribir convenios con las Corporaciones locales para la financiación de obras hidráulicas, cuando dichas Corporaciones no hayan adaptado sus precios y tasas del servicio de abastecimiento, alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas, de forma que permitan cubrir los costes económicos del servicio, incluyendo los de explotación y conservación, así como los de reposición de la obra civil y equipos existentes y de los que se instalen en ejecución de los convenios.

Dos. En el caso de que los precios o tasas no alcancen el nivel establecido en el punto anterior, apreciado por la Consejería de Obras Públicas, será requisito imprescindible para la suscripción de los convenios referidos, la aprobación y ejecución por parte de las Corporaciones locales de un plan plurianual de adaptación escalonada con una duración máxima de tres años.

Tres. Asimismo, lo establecido en los puntos uno y dos de esta disposición adicional novena, será de aplicación en aquellos casos de ejecución de inversiones directas por la Consejería de Obras Públicas, en relación con las Corporaciones locales beneficiarias de las mismas.

Disposición adicional décima.

Durante los años 1997, 1998 y 1999, la cantidad asignada al FRAM será de 6.400, 7.300 y 8.300 millones de pesetas, respectivamente.

No obstante lo anterior, para el ejercicio de 1999, la cantidad será la resultante de aplicar el 25 por 100

a los ingresos de la Junta de Comunidades por los capítulos 1, 2 y 3, con un límite máximo de 9.000 millones de pesetas.

Disposición adicional undécima.

La Consejería de Economía y Hacienda dictará las normas y establecerá los procedimientos necesarios al objeto de introducir un sistema de seguimiento de los objetivos y de evaluación del grado de cumplimiento de los mismos, que se aplicarán con carácter experimental durante 1996 a los siguientes programas:

Programa 502. Creación de infraestructuras de carreteras.

Programa 505. Creación de infraestructura hidráulica.

Disposición adicional duodécima.

Se crea el Registro de Contratos suscritos por la Administración Regional, en el que constará el objeto del contrato, la Consejería, así como el sistema, el precio y la fecha de adjudicación.

Disposición final primera.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio de 1996 el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas a su amparo.

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias que requiera la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades a las que se establezcan en la Administración del Estado.

Disposición final tercera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final cuarta.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Toledo, 21 de diciembre de 1995.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 62, de 22 de diciembre de 1995)

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN GENERAL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

CAPITULOS	DOTACIONES
1 IMPUESTOS DIRECTOS	4.600.000
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	16.107.000
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	11.307.851
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	159.746.757
5 INGRESOS PATRIMONIALES	2.318.488
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	3.600.020
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	109.026.195
8 ACTIVOS FINANCIEROS	707.286
9 PASIVOS FINANCIEROS	15.216.416
TOTAL INGRESOS	322.630.013

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN GENERAL DE ARTICULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

ARTICULOS	DOTACIONES
70 De la Administracion del Estado.	68.696.092
71 De Organismos Autonomos	3.773.900
76 De Corporaciones Locales	225.000
79 Del exterior	36.331.203
82 Reintegro de prestamos concedidos	707.286
90 Emision de Deuda Publica	8.000.000
91 Prestamos recibidos del interior	7.010.416
93 Depositos y fianzas recibidos	206.000
TOTAL INGRESOS	322.630.013

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN GENERAL DE ARTICULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

ARTICULOS	DOTACIONES
11 Sobre el capital	4.600.000
20 Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	15.400.000
21 Sobre Juego	707.000
30 Venta de bienes	142.180
31 Prestacion de servicios	1.505.017
32 Tasas	3.032.467
33 Tasas sobre juego	5.656.000
38 Reintegros	200.980
39 Otros ingresos	763.207
40 De la Administracion del Estado	77.598.257
41 De Organismos Autonomos	208.000
49 Del exterior	81.940.500
51 Intereses de anticipos y prestamos concedidos	137.913
52 Intereses de depositos	1.500.000
54 Renta de bienes inmuebles	287.800
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	391.775
59 Otros ingresos patrimoniales	1.000
terrenos	1.370.970
61 De las demas inversiones reales	2.229.050

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION

PRESUPUESTO DE INGRESOS

SECCION	06	DEUDA PUBLICA

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL INGRESO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
9	PASIVOS FINANCIEROS		
90	Emision de Deuda Publica		
901	Emision de Deuda a largo plazo	8.000.000	
00	Emision de Deuda a largo plazo		8.000.000
91	Prestamos recibidos del interior		
911	A largo plazo	7.010.416	
00	A largo plazo		7.010.416
	TOTAL CAPITULO 9		15.010.416
	TOTAL 06		15.010.416

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE FUNCIONES Y PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS	DOTACIONES
1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	
101 ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1.167.399
102 CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO	248.073
103 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES	1.245.973
111 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: ADMINISTRACIONES PUBLICAS	757.395
112 ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	721.881
113 RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES	60.167.906
114 SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL DE LA ADMINIST REGIONAL	118.256
115 DIARIO OFICIAL	43.972
116 SERVICIO DE PUBLICACIONES	124.845
117 INFORMÁTICA	916.401
TOTAL FUNCION 1	65.542.101
2 PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	
201 PROTECCION CIVIL Y FORMACION DE POLICIAS LOCALES	651.107
TOTAL FUNCION 2	651.107
3 SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	
301 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: BIENESTAR SOCIAL	2.065.420
302 PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	4.636.278
303 PROGRAMAS SOCIALES BASICOS Y COOPERACION	6.058.819
304 ATENCION A LA INFANCIA Y LOS MENORES	4.816.994
305 SOLIDARIDAD CON PERSONAS DISCAPACITADAS	4.137.595
306 SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS MAYORES	7.811.225
311 TRABAJO, FORMACION Y FOMENTO DEL EMPLEO	8.510.909
312 PROMOCION Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	1.270.466
313 PROMOCION DE LA MUJER	116.679
TOTAL FUNCION 3	40.024.385
4 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	
401 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: SANIDAD	1.415.231
402 ATENCION A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	8.079.395
403 PLANIFICACION SANITARIA	1.366.275
404 SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	521.766

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE FUNCIONES Y PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS	DOTACIONES
411 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: EDUCACION Y CULTURA	1.419.493
412 PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION	3.285.886
421 PROMOCION DE LA VIVIENDA	10.721.848
422 ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISMO	425.673
431 PROTECCION Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	642.884
432 AGUA Y CALIDAD AMBIENTAL	396.031
441 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	2.650.790
442 PROMOCION, DIFUSION Y COOPERACION CULTURAL	715.930
443 INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	2.525.318
444 PATRIMONIO ARTISTICO	1.736.780
TOTAL FUNCION 4	35.903.400
5 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	
501 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: OBRAS PUBLICAS	1.079.369
502 CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	17.103.523
503 CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	5.267.434
504 ORDENACION E INSPECCION DEL TRANSPORTE	629.487
505 CREACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	9.396.099
511 COMUNICACIONES	382.028
521 REGADIOS Y MEJORAS TERRITORIALES	2.198.119
523 ORDENACION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	10.192.513
531 INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRARIAS	595.867
TOTAL FUNCION 5	46.844.439
6 REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	
601 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: ECONOMIA Y HACIENDA	678.831
602 PLANIFICACION ECONOMICA	91.006
603 PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	107.490
604 CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	240.116
605 TESORERIA GENERAL	79.303
606 ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO	164.257
607 GESTION TRIBUTARIA	577.541
621 IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	823.966
TOTAL FUNCION 6	2.771.510

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE FUNCIONES Y PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS		DOTACIONES
7	REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	
701	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: AGRICUL. Y MEDIO AMBIENTE	2.541.954
702	PRODUCCION VEGETAL	6.916.556
703	PRODUCCION ANIMAL	3.031.678
704	COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AGRARIA	3.513.463
705	POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	87.636.274
706	PROMOCION Y DESARROLLO RURAL	3.091.731
707	COOPERATIVISMO	1.178.980
711	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: INDUSTRIA Y TRABAJO	1.619.193
712	POLITICA INDUSTRIAL Y ENERGETICA	1.388.490
713	PROMOCION Y EMPLEO	3.501.804
741	ORDENACION Y PROMOCION JURISTICA, ARTESANIA Y COMERCIO	1.839.438
TOTAL FUNCION 7		116.269.461
B	DEUDA PUBLICA	
B01	DEUDA PUBLICA	14.623.610
TOTAL FUNCION 8		14.623.610
TOTAL GASTOS		322.630.013

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN GENERAL DE CAPITULOS POR SECCIONES

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

CAPITULOS	SECCION 02	SECCION 03	SECCION 06	SECCION 11	SECCION 15	SECCION 17	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 22	SECCION 24	SECCION 25	SECCION 27	TOTAL
1 GASTOS DE PERSONAL		135.579		328.394	1.076.521	4.088.028	1.987.426	8.361.279	1.672.838	2.785.868	9.582.441	10.699.453	41.527.826
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		12.995		82.521	515.684	654.700	540.022	1.335.136	636.132	1.348.096	591.653	3.837.852	9.555.791
3 GASTOS FINANCIEROS			6.747.884										6.747.884
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.167.399			105.000	300.000	152.056	4.027.258	86.744.600	43.960	2.345.410	912.272	12.874.328	108.672.275
6 INVERSIONES REALES		97.000		25.000	49.000	34.827.052	980.137	18.732.029	577.508	4.744.553	745.994	1.130.433	53.908.698
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				700.000		4.839.000	9.697.168	14.838.100	68.437.873	2.460.000	130.000	1.560.904	93.863.037
8 ACTIVOS FINANCIEROS		2.500		5.058	30.305	60.597	19.867	81.322	38.615	34.681	63.191	140.040	476.776
9 PASIVOS FINANCIEROS			7.875.726			2.000							7.877.726
TOTAL GASTOS	1.167.399	248.073	14.623.610	1.245.973	2.771.510	44.623.433	17.251.862	121.293.056	63.406.918	13.729.608	12.025.551	30.243.010	322.630.013

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN GENERAL DE ARTICULOS POR SECCIONES

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

ARTICULOS	SECCION 02	SECCION 03	SECCION 06	SECCION 11	SECCION 15	SECCION 17	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 22	SECCION 24	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL
1 GASTOS DE PERSONAL													
10 Altos Cargos		10.003		72.915	31.130	31.130	38.578	61.591	68.368	38.578	31.130	38.578	422.001
11 Personal Eventual de Cabinetes		10.287		63.491	16.099	45.414	45.414	50.655	21.736	50.655	51.031	55.896	410.658
12 Funcionarios		88.992		86.012	1.550.371	1.093.131	1.312.607	5.239.535	555.670	1.071.864	7.121.066	1.655.186	19.774.434
13 Laborales		1.776		57.444	104.333	2.136.515	248.934	1.628.725	307.481	1.163.231	1.109.839	6.578.346	13.336.624
14 Otro personal						74.908							74.908
15 Incentivos al rendimiento		2.071						62.512	255.200				319.783
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		22.449		48.532	174.588	706.930	341.893	1.318.261	464.403	471.540	1.269.375	2.371.447	7.189.418
TOTAL CAPITULO 1		135.578		328.394	1.876.521	4.088.028	1.987.426	8.361.279	1.672.838	2.795.868	9.582.441	10.699.453	41.527.826
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
20 Arrendamientos		275			8.750	573	36.000	40.594	3.300	4.500	3.726	23.600	121.318
21 Reparaciones y Conservacion		435		8.999	21.080	27.006	31.462	271.194	136.300	90.500	29.084	160.963	777.023
22 Material, suministros y otros		8.285		67.904	474.990	512.858	430.292	935.991	466.932	1.246.096	518.627	1.935.169	6.597.144
23 Indemnizaciones por razon del servicio		4.000		5.618	10.864	114.263	42.268	87.357	29.600	8.700	40.716	31.120	373.306
24 Prestacion de servicios sociales con medios ajenos												1.687.000	1.687.000
TOTAL CAPITULO 2		12.995		82.521	515.684	654.700	540.022	1.335.136	636.132	1.349.096	591.653	3.837.852	9.555.791
3 GASTOS FINANCIEROS													
30 De Deuda Publica			111.875										111.875
31 De prestamos del interior			5.407.705										5.407.705
32 De prestamos del exterior			1.228.304										1.228.304
TOTAL CAPITULO 3			6.747.884										6.747.884
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
44 A Empresas y otros Entes Publicos					300.000		5.000			467.000	18.000	8.500	798.500
46 A Corporaciones Locales				55.000		24.936	2.355.000	3.200	11.825	389.700	424.925	5.719.457	8.984.043
47 A Empresas Privadas						125.000	215.000	85.918.000			5.000		86.263.000
48 A Familias e instituciones sin fin de lucro	1.167.399			50.000		2.120	1.452.250	823.400	32.135	1.488.710	464.347	7.146.371	12.626.732
TOTAL CAPITULO 4	1.167.399			105.000	300.000	152.056	4.027.250	86.744.600	43.960	2.345.410	912.272	12.874.328	108.672.275

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN GENERAL DE ARTICULOS POR SECCIONES

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

ARTICULOS	SECCION 02	SECCION 03	SECCION 06	SECCION 11	SECCION 15	SECCION 17	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 22	SECCION 24	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL
6 INVERSIONES REALES													
60 Proyectos financiados por el F.C.I.						8.187.360		365.910		483.930			9.037.200
61 Proyectos de Inversiones de reposicion				15.500		3.081.975	15.000	5.442.679		1.031.000	80.508	721.313	10.387.975
62 Otros proyectos de Inversion nueva		97.000		9.500	49.000	23.557.717	965.137	4.923.440	577.500	3.229.623	665.486	409.120	34.483.523
TOTAL CAPITULO 6		97.000		25.000	49.000	34.827.052	880.137	10.732.029	577.500	4.744.553	745.994	1.130.433	53.908.698
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos						120.000	412.000	40.000	30.000	200.000		1.000	783.000
76 A Corporaciones Locales				700.000		585.000	3.370.000	322.100	60.427.873	1.780.300	130.000	1.048.314	68.363.287
77 A Empresas privadas						60.000	5.368.760	13.561.000					18.989.760
78 A Familias e instituciones sin fin de lucro						4.074.000	546.400	115.000		480.000		511.590	5.726.990
TOTAL CAPITULO 7				700.000		4.839.600	9.697.160	14.038.100	60.437.873	2.460.000	130.000	1.560.904	93.863.037
8 ACTIVOS FINANCIEROS													
82 Concesion de prestamos		2.500		5.058	30.305	60.597	19.867	81.922	38.615	34.681	63.191	140.040	476.776
TOTAL CAPITULO 8		2.500		5.058	30.305	60.597	19.867	81.922	38.615	34.681	63.191	140.040	476.776
9 PASIVOS FINANCIEROS													
90 Amortizacion de deuda			250.000										250.000
91 Amortizacion de prestamos del interior			7.398.453										7.398.453
92 Amortizacion de prestamos del exterior			227.273										227.273
93 Devolucion de depositos y fianzas recibidos						2.000							2.000
TOTAL CAPITULO 9			7.875.726			2.000							7.877.726
TOTAL GASTOS	1.167.399	248.073	14.623.610	1.245.973	2.771.510	44.623.433	17.251.862	121.293.066	63.406.918	13.729.604	12.025.551	30.243.010	322.630.013

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SECCIONES POR PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS		DOTACIONES
02	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA	
101	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1.167.399
	TOTAL SECCION 02.....	1.167.399
03	SINDICATURA DE CUENTAS	
102	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO	248.073
	TOTAL SECCION 03.....	248.073
06	DEUDA PÚBLICA	
801	DEUDA PUBLICA	14.623.610
	TOTAL SECCION 06.....	14.623.610
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	
103	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES	1.245.973
	TOTAL SECCION 11.....	1.245.973
15	ECONOMIA Y HACIENDA	
601	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: ECONOMIA Y HACIENDA	678.831
602	PLANIFICACION ECONOMICA	91.006
603	PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	107.490
604	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	249.116
605	TESORERIA GENERAL	79.303
606	ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO	164.257
607	GESTION TRIBUTARIA	577.541
621	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	823.966
	TOTAL SECCION 15.....	2.771.510
17	OBRAS PUBLICAS	
421	PROMOCION DE LA VIVIENDA	10.721.848
422	ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISMO	425.673
501	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: OBRAS PUBLICAS	1.079.369

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SECCIONES POR PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS		DOTACIONES
502	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	17.103.523
503	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	5.267.434
504	ORDENACION E INSPECCION DEL TRANSPORTE	629.487
505	CREACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	9.396.099
	TOTAL SECCION 17.....	44.623.433
20	INDUSTRIA Y TRABAJO	
311	TRABAJO, FORMACION Y FOMENTO DEL EMPLEO	8.510.909
511	COMUNICACIONES	382.028
711	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: INDUSTRIA Y TRABAJO	1.619.193
712	POLITICA INDUSTRIAL Y ENERGETICA	1.398.490
713	PROMOCION Y EMPLEO	3.501.804
741	ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA, ARTESANIA Y COMERCIO	1.839.438
	TOTAL SECCION 20.....	17.251.862
21	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	
431	AGUA Y CALIDAD AMBIENTAL	396.031
521	REGADIOS Y MEJORAS TERRITORIALES	2.198.119
523	ORDENACION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	10.192.513
531	INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRARIAS	595.857
701	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: AGRICULT. Y MEDIO AMBIENTE	2.541.964
702	PRODUCCION VEGETAL	6.916.556
703	PRODUCCION ANIMAL	3.031.578
704	COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AGRARIA	3.513.463
705	POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	87.636.274
706	PROMOCION Y DESARROLLO RURAL	3.091.731
707	COOPERATIVISMO	1.178.980
	TOTAL SECCION 21.....	121.293.066
22	ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: ADMINISTRACIONES PUBLICAS	757.395
112	ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	721.881
113	RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES	60.167.906
114	SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL DE LA ADMINIST REGIONAL	118.256

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SECCIONES POR PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS	DOTACIONES
115 DIARIO OFICIAL	43.972
117 INFORMATICA	946.401
201 PROTECCION CIVIL Y FORMACION DE POLICIAS LOCALES	651.107
TOTAL SECCION 22.....	63.406.918
24 EDUCACION Y CULTURA	
116 SERVICIO DE PUBLICACIONES	124.845
312 PROMOCION Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	1.270.466
411 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: EDUCACION Y CULTURA	1.419.493
412 PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION.	3.285.986
441 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	2.650.790
442 PROMOCION, DIFUSION Y COOPERACION CULTURAL	715.930
443 INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	2.525.318
444 PATRIMONIO ARTISTICO	1.736.760
TOTAL SECCION 24.....	13.729.608
26 SANIDAD	
401 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: SANIDAD	1.415.231
402 ATENCION A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	8.079.395
403 PLANIFICACION SANITARIA	1.366.275
404 SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	521.766
431 PROTECCION Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	642.884
TOTAL SECCION 26.....	12.025.551
27 BIENESTAR SOCIAL	
301 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: BIENESTAR SOCIAL	2.065.420
302 PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	4.636.278
303 PROGRAMAS SOCIALES BASICOS Y COOPERACION	6.058.819
304 ATENCION A LA INFANCIA Y LOS MENORES	4.816.994
305 SOLIDARIDAD CON PERSONAS DISCAPACITADAS	4.137.595
306 SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS MAYORES	7.811.225
313 PROMOCION DE LA MUJER	716.679
TOTAL SECCION 27.....	30.243.010

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SECCIONES POR PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS	DOTACIONES
TOTAL GASTOS	322.630.013

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	15	ECONOMIA Y HACIENDA
ORG. GESTOR	04	D.GRAL.DE PRESUPUESTOS, PROGRAMACION ECONOMICA Y PATRIMONIO
PROGRAMA	021	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
1	GASTOS DE PERSONAL		
12	Funcionarios		
121	Retribuciones complementarias		
	00 Complemento de destino	260.834	
	01 Complementos específicos	263.132	
		523.966	
	TOTAL CAPITULO 1		523.966
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
44	A Empresas y otros Entes Publicos		
440	A empresas y otros entes publicos	300.000	
	00 A empresas y otros entes publicos		
		300.000	
	TOTAL CAPITULO 4		300.000
	TOTAL 15 04 021		823.966

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	22	ADMINISTRACIONES PUBLICAS
ORG. GESTOR	04	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA	113	RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
1	GASTOS DE PERSONAL		
10	Altos Cargos		
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	2.129	
	01 Otras remuneraciones	5.319	
		7.448	
			7.448
12	Funcionarios		
120	Retribuciones basicas		
	00 Sueldos del grupo A	23.419	
	01 Sueldos del grupo B	14.464	
	02 Sueldos del grupo C	26.960	
	03 Sueldos del grupo D	26.448	
	04 Sueldos del grupo E	1.007	
	05 Trienios	5.890	
		98.188	
			98.188
121	Retribuciones complementarias		
	00 Complemento de destino	42.688	
	01 Complementos específicos	27.434	
		70.122	
			168.310
13	Laborales		
130	Retribuciones basicas personal laboral fijo		
	03 Sueldos del Grupo IV	1.376	
	04 Sueldos del Grupo V	3.894	
	05 Trienios	209	
		5.479	

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	22	ADMINISTRACIONES PUBLICAS
ORG. GESTOR	04	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA	113	RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
131	Retribuciones complementarias personal laboral fijo		
00	Complemento de nivel	2.024	
			7.503
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		
160	Cuotas sociales		
00	Seguridad Social	16.276	
			16.276
TOTAL CAPITULO 1			199.537
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
21	Reparaciones y Conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
00	Edificios y otras construcciones	2.000	
			2.000
22	Material, suministros y otros		
220	Material de oficina	2.000	
00	Ordinario no inventariable	1.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		
		3.000	

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	22	ADMINISTRACIONES PUBLICAS
ORG. GESTOR	04	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA	113	RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
221	Suministros		
03	Combustible	500	
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	3.000	
			3.000
226	Gastos diversos		
06	Reuniones y conferencias	8.000	
09	Otros	100	
			8.100
23	Indemnizaciones por razon del servicio		
220	Dietas y locomocion		
00	A personal funcionario y no laboral	900	
			14.600
TOTAL CAPITULO 2			900
			17.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
48	A Familias e Instituciones sin fin de lucro		
480	Ayuda Federacion de municipios y provincias Castilla-La Man		
00	Ayuda Federacion de municipios y provincias Castilla-La	7.000	
			7.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	22	ADMINISTRACIONES PUBLICAS
ORG. GESTOR	04	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA	113	RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
	TOTAL CAPITULO 4		7.000
			7.000
6	INVERSIONES REALES		
62	Otros proyectos de inversion nueva		
622	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	5.000	
			5.000
625	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	6.000	
			6.000
626	Equipos para procesos de informacion		
	00 Equipos para procesos de informacion	5.000	
			5.000
629	Inmovilizado inmaterial		
	00 Inmovilizado inmaterial	5.000	
			5.000
	TOTAL CAPITULO 6		21.000
			21.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
76	A Corporaciones Locales		
760	Fondo de Cooperacion Municipal		

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	22	ADMINISTRACIONES PUBLICAS
ORG. GESTOR	04	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA	113	RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
	00 Fondo de Cooperacion Municipal	53.954.323	
			53.954.323
762	Fomento de Mancomunidades		
	00 Fomento de Mancomunidades	100.000	
			100.000
763	Mejora de los nucleos de poblacion		
	00 Mejora de los nucleos de poblacion	20.000	
			20.000
764	FRAM no especifico		
	00 FRAM no especifico	4.210.953	
			4.210.953
767	FRAM especifico		
	00 FRAM especifico	1.637.593	
			1.637.593
	TOTAL CAPITULO 7		59.922.869
			59.922.869
	TOTAL 22 04 113		60.167.906

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	20	INDUSTRIA Y TRABAJO
ORG. GESTOR	06	DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
PROGRAMA	311	TRABAJO, FORMACION Y FOMENTO DEL EMPLEO

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
1	GASTOS DE PERSONAL		
10	Altos Cargos		
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	2.129	
	01 Otras remuneraciones	5.319	
		7.448	7.448
12	Funcionarios		
120	Retribuciones basicas		
	00 Sueldos del grupo A	80.902	
	01 Sueldos del grupo B	56.048	
	02 Sueldos del grupo C	28.308	
	03 Sueldos del grupo D	105.792	
	04 Sueldos del grupo E	14.098	
	05 Trienios	54.076	
		339.224	
121	Retribuciones complementarias		
	00 Complemento de destino	129.793	
	01 Complementos especificos	81.380	
		211.173	
			550.397
13	Laborales		
130	Retribuciones basicas personal laboral fijo		
	01 Sueldos del Grupo II	1.653	
	03 Sueldos del Grupo IV	13.760	
	04 Sueldos del Grupo V	9.086	
	05 Trienios	2.241	

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	20	INDUSTRIA Y TRABAJO
ORG. GESTOR	06	DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
PROGRAMA	311	TRABAJO, FORMACION Y FOMENTO DEL EMPLEO

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
		26.740	
131	Retribuciones complementarias personal laboral fijo		
	00 Complemento de nivel	10.188	
	03 Otros complementos	916	
		11.104	
132	Retribuciones basicas Personal Laboral eventual		
	00 Sueldos del Grupo I	18.460	
		18.460	
133	Retribuciones complementarias Personal Laboral eventual		
	00 Complemento de nivel	9.930	
	01 Complementos especificos	3.218	
		13.148	
18	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		69.452
160	Cuotas sociales		
	00 Seguridad Social	147.362	
		147.362	147.362
	TOTAL CAPITULO 1		774.859
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
23	Indemnizaciones por razon del servic		

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	20	INDUSTRIA Y TRABAJO
ORG. GESTOR	06	DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
PROGRAMA	311	TRABAJO, FORMACION Y FOMENTO DEL EMPLEO

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
230	Diets y locomocion 00 A personal funcionario y no laboral	9.000	9.000
	TOTAL CAPITULO 2		9.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
46	A Corporaciones Locales		
461	Fomento del empleo en localidades agrarias 00 Fomento del empleo en localidades agrarias	1.500.000	1.500.000
462	Formacion y empleo 00 Formacion y empleo	800.000	800.000
48	A Familias e Instituciones sin fin de lucro		2.300.000
483	Formacion ocupacional (F.S.E.) 00 Formacion ocupacional (F.S.E.)	1.040.000	1.040.000
484	Fondo de ayuda sindical 00 Fondo de ayuda sindical	47.250	47.250

PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1996

RESUMEN DE SUBCONCEPTOS POR SECCION, ORG. GESTOR Y PROGRAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION	20	INDUSTRIA Y TRABAJO
ORG. GESTOR	06	DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
PROGRAMA	311	TRABAJO, FORMACION Y FOMENTO DEL EMPLEO

en miles de pts.

COD. ECO.	EXPLICACION DEL GASTO	POR CONCEPTO	POR ARTICULOS Y CAPITULOS
	TOTAL CAPITULO 4		1.087.250
	TOTAL CAPITULO 4		3.387.250
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
76	A Corporaciones Locales		
760	Plan concertado de creacion de empleo 00 Plan concertado de creacion de empleo	2.500.000	2.500.000
	TOTAL CAPITULO 7		2.500.000
77	A Empresas privadas		
770	Fomento del empleo autonomo y asociado 00 Fomento del empleo autonomo y asociado	1.090.000	1.090.000
771	Fondo Regional de Cooperativas 00 Fondo Regional de Cooperativas	750.000	750.000
	TOTAL CAPITULO 7		1.840.000
	TOTAL CAPITULO 7		4.340.000
	TOTAL 20 06 311		8.510.909